



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La actividad nuclear no ha sido ajena a los intereses de la Provincia de Río Negro. Durante años se ha debatido entre la existencia de un Instituto como el Balseiro en San Carlos de Bariloche, INVAP S.E., y rondando siempre muy cerca la posible construcción de un basurero nuclear.

Ya no se cuestiona que la energía nuclear como fuente proveedora de una mejor calidad de vida constituye de seguro uno de los mayores logros del hombre sin embargo no se puede olvidar Hiroshima, Nagasaki, Mururoa, Chernobyl otorgándole esa extraña condición dual a merced del manejo que los Estados y sus hombres decidan darle.

Nuestro país se ha caracterizado por el manejo pacífico de la energía atómica y en la ejecución de la política nuclear debe observar las obligaciones asumidas en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares; el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Proveedores Nucleares y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas.

Al fundamentarse la ley provincial n° 2472 se decía: "La obtención de energía para satisfacer esta demanda (de consumo energético), sumado a un notable sobrevaloración del bien en relación a su consumidor, dicho sencillamente, se valora más la energía que quien habrá de usar de ella, hace que los accidentes de Three Island Miles, Chernobyl y tantos otros que la "inteligencia de estado" esconde a la razón humana, aparezcan como la "inevitable consecuencia" del desarrollo y la satisfacción de las necesidades básicas del hombre.

Ni el extremo de aceptar todo, ni el de pretender negar el desarrollo son verdades absolutas, lo cierto debería ser que el hombre a partir de este genial desarrollo energético hubiera aplicado toda su capacidad para lograr no solo un uso pacífico, antes del letal, sino que el mismo se comportara sin daño para naturaleza. Más aún, esta fuente de energía debió haber servido para proyectar, efectos benéficos también a los sistemas naturales".

Hoy casi una década después, seguimos luchando aún con más intensidad por la protección de nuestro Medio Ambiente, el mandato constitucional provincial del artículo 84, cobró mayor relevancia al tutelarse también en la Constitución Nacional al prescribir en su artículo 41 que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."

Así luego de la reforma constitucional de 1994, y tras la sanción de la ley nacional n° 24.804, el marco jurídico rector de la materia nuclear ha cambiado sustancialmente, en efecto la ley nacional citada modificó las competencias, quedando en jurisdicción nacional todo lo referido a la actividad nuclear en los términos del artículo 1° de la ley 24.804 que dice: "En materia nuclear el Estado nacional fijará la política y ejercerá las funciones de investigación y desarrollo regulación y fiscalización, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de la Autoridad Regulatoria Nuclear".

Y el artículo 10 lo reafirma al decir: "Declárase sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear, en los aspectos definidos en el artículo 7°, conforme lo establecido por el artículo 11 de la presente".

Así con este nuevo esquema normativo la ley n° 2472 y su modificatoria, devienen en parte inaplicables por carecer el estado provincial de competencia para ello al haberla delegado en el estado nacional. Sin embargo, queda en jurisdicción provincial la tarea de aprobar todo nuevo emplazamiento de una instalación nuclear relevante y la ubicación de repositorios para residuos de alta, media y baja actividad. Este mandato venimos a legislar con el presente proyecto, sin obviar nuestra manda constitucional que nos ordena como Estado preservar y defender el medio ambiente.

El proyecto propuesto prohíbe la instalación en el territorio provincial de reservorios, repositorios, depósitos, basureros permanente o transitorios para los desechos producidos fuera de la provincia conservando en este aspecto y en lo referido a transporte el espíritu de las leyes n° 2472 y 3012.

En cuanto a la aprobación de localización de un emplazamiento de una instalación nuclear relevante se requiere aprobación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo dada la trascendencia de una instalación de esa naturaleza.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: Luis Alberto Falcó

FIRMANTE: Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- El emplazamiento provincial de una instalación nuclear relevante y la ubicación de un repositorio de alta, media y baja actividad, en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley nacional n° 24.804, así como todo lo relacionado al movimiento de combustibles y residuos o desechos radioactivos se regirán por lo dispuesto en la presente.

II.-REPOSITORIOS NUCLEARES

Artículo 2°.- Prohíbese la instalación en el territorio provincial de reservorios, repositorios, depósitos, basureros permanentes o transitorios, con destino al almacenaje de todo material, insumos o desechos radioactivos producidos fuera del territorio provincial.

Artículo 3°.- La aprobación par ala radicación de un repositorio para la disposición de desechos o residuos radioactivos producidos en la provincia será otorgada por ley.

Artículo 4°.- Prohíbese la realización de estudios geológicos, hidrogeológicos o de otra naturaleza en el territorio provincial, con la finalidad de determinar la factibilidad para la construcción de reservorios, repositorios, depósitos, basureros permanente o transitorios con destino al almacenaje de material, insumos o desechos radioactivos y otras sustancias consideradas altamente peligrosas nocivas a la salud, producidos fuera de la provincia de Río Negro.

III.-INSTALACION NUCLEAR RELEVANTE

Artículo 5°.- Otorgada la licencia de construcción por la Autoridad Regulatoria Nuclear para el emplazamiento de una instalación nuclear relevante, deberá solicitarse la respectiva aprobación provincial a que hace referencia el artículo 11 de la ley n° 24.804 ante el Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La solicitud de aprobación de localización deberá acompañarse:

- a) Documentación que acredite contar con la licencia de construcción otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear.
- b) Informe detallado de las razones que motivaron a la elección de la localización en la provincia.
- c) Informe detallado de cual será la actividad a desarrollar.
- d) Constancia de haber iniciado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7°.- Recibida la solicitud y analizada la documentación el Poder Ejecutivo, mediante acto debidamente fundado se expedirá sobre su aprobación o rechazo una vez emitida la autorización ambiental debiendo elevarse a la Legislatura provincial para su ratificación.

Artículo 8°.- Lo preceptuado en la presente no modifica ni exceptúa de lo dispuesto en la ley n° 2342, sus modificatorias y las normas que en el futuro la sustituyan, quedando la aprobación del Poder Ejecutivo supeditada al resultado de la Evaluación del Impacto Ambiental correspondiente.

IV.-DEL TRANSITO

Artículo 9°.- Prohíbese el ingreso, transporte, traslado, transbordo permanente o transitorio en el territorio provincial de residuos radioactivos que especificará para cada caso como mínimo: ubicación, clase de residuos y capacidad y desechos o residuos tóxicos de origen industrial, químico o biológico, que no sean originados en la propia provincia, capaces de contaminar, infectar o degradar al Medio Ambiente y los ecosistemas y de poner en riesgo o peligro actual o potencial, la vida o la salud de los habitantes, de las generaciones futuras, así como a la flora y fauna y/o calidad ambiental.

Artículo 10.- Todo movimiento de residuos, desechos, insumos o combustibles radioactivos queda sujeto a autorización previa de la Autoridad Ambiental y de la Dirección de Transporte.

Dicho transporte queda sometido a las normas de control, seguridad y prevención que establezca la reglamentación de la presente en concurrencia con las disposiciones nacionales vigentes en la materia.

En cada caso se comunicará previamente a las poblaciones afectadas con diez (10) días de anticipación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Deróganse las leyes n° 2472 y 3012.

Artículo 12.- De forma.